



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRANO,
CHIAPASSUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDADPODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con la razón de la actuario Elizabeth Moreno de León adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil quince.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Altamirano, Chiapas, el proveído de veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual se desecha la demanda de la presente controversia constitucional, en virtud de que en el domicilio designado por el actor para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encontró a persona alguna con quien atender la diligencia, por lo que se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Lo anterior, con fundamento en los artículos 4,
párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

